

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que a la fecha no se han fijado los honorarios de la secuestre, quien ya realizó la entrega material del inmueble según constan en archivo No. 25 del expediente digital. Provea.

Santa Marta, abril 6 de 2018.

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Radicado	2018.00107.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO CORPBANCA
Demandado	JORGE ANIBAL CHARRIS NARVAEZ Y AMPARO OTERO DE CHARRIS

Santa Marta, Siete (7) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Establece el art. 363 del C. G. del P. que los honorarios de los auxiliares de la justicia se señalaran cuando hayan finalizado su cometido; en el presente caso se observa que en el archivo 25 del expediente digital, la secuestre efectuó la entrega del inmueble al rematante.

Así las cosas, fíjense como honorarios la suma equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

Ejecutoriada la presente decisión, téngase en cuenta dicha suma para efectuar el fraccionamiento del depósito judicial No. 442100000941931 por valor de \$48.722.700,00, tal y como se dispuso en auto de calenda 11 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

MÓNICA GRACIAS CORONADO